Nota DNC N°18016**/2022**

Asunción, 15 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416478
Expediente	319125
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ILUMINACION DE ESPACIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE ÑEMBY
Entidad	Municipalidad de Ñemby
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de la nota s/n de fecha 07 de diciembre de 2022, y se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos; 1 y 2 respectivamente para el proceso de referencia, y considerando las documentaciones adjuntas, se indica que por imperio de lo establecido en el Art. 210 de la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal” procedemos a la emisión del Código de Contratación y se deja asentado que la regularidad o no del mismo queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.
2. Sin embargo, reiteramos que las justificaciones respecto al fundamento del supuesto de excepción deben ir propiamente plasmadas en un dictamen rectificatorio y/o complementario y no por medio de una nota.
3. Respecto a la observación de las invitaciones cursadas y el informe complementario remitido; observamos que se han remitido 5 invitaciones, sin embargo, reiteramos que en el informe de evaluación de ofertas se indica únicamente que se dio curso a la invitación a 3 potenciales oferentes, mientras que en el informe complementario se indica que la invitación fue realizada a 4 oferentes, en consecuencia, se visualiza que persisten las inconsistencias sobre dicho punto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio,

en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz